

## CAPITULO I

### DENOMINACION.

**Artículo 1º.** 1.- Queda constituida la Real y Muy Ilustre Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, con antigüedad inmemorial, como asociación pública de fieles, en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé-Santa María de la ciudad de Murcia, con la finalidad de promover el culto público de su Titular.

2.- Queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica, en virtud del Decreto de Erección Episcopal, cuya misión consistirá en lograr los fines que se deben alcanzar en nombre de la Iglesia.

3.- Se rige por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico y por sus propios Estatutos y Reglamentos de régimen interno.

4.- Los vínculos de los miembros de la Cofradía no son solamente vínculos de naturaleza jurídica, ya que los Cofrades como cristianos que son, se unen entre sí, fundamentalmente, por vínculos de gracia, por la acción del Espíritu Santo y por la Eucaristía, de ahí que las relaciones entre Cofrades son fundamentalmente, relaciones de fraternidad.

**Artículo 2º.** 1.- Su Sede es la Iglesia de San Bartolomé-Santa María de la ciudad de Murcia.

2.- El título es el de Real y Muy Ilustre Cofradía y la advocación que acompaña al título es la de Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo.

3.- La Cofradía está integrada por las siguientes hermandades: Cruz Guión, Santísimo Cristo de Santa Clara la Real, Virgen de la Amargura, Santo Sepulcro, San Juan y Virgen de la Soledad.

## CAPITULO II

### DE SUS FINES Y SUS MEDIOS.

**Artículo 3º.** Son fines de la Cofradía:

- a) Fomentar el culto y veneración al Cristo del Sepulcro y demás imágenes de la Cofradía.
- b) Organizar en la noche de Viernes Santo la tradicional procesión oficial del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo.
- c) Intensificar la vida cristiana de sus Cofrades.
- d) Trabajar por la causa de la justicia en el mundo, desarrollando una función social proporcionada a sus medios.
- e) Contribuir a la conservación del Santo Sepulcro y de los restantes Santos lugares.
- f) Subvenir a las necesidades de la Parroquia de San Bartolomé en la medida de sus posibilidades.

Son medios para conseguir lo anterior:

1º) Se celebrará una misa para todos los cofrades cuando así lo estime conveniente por la Junta de Gobierno.

2º) Todos los años, y como preparación para celebrar la Semana Santa, se celebrará un solemne Triduo al titular, con la obligatoriedad para todos los Cofrades dando comienzo el jueves de la semana cuarta de Cuaresma, terminando el sábado anterior al de Pasión.

3º) Se celebrarán además, a juicio de la Junta de Gobierno de la Cofradía, los cultos que se consideren convenientes con carácter extraordinario y previa autorización del Capellán de la misma. Todos estos cultos estarán sujetos a las modificaciones y cambios que aconsejen las circunstancias, una vez llegado a un acuerdo entre el Capellán de la Cofradía y su Junta de Gobierno.

4º) Todas aquellas actividades que la Junta de Gobierno considere oportunas para la consecución de sus fines.

### CAPITULO III

#### ADMISION DE COFRADES: DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 4º.** Será condición indispensable para ser admitido en la Cofradía el ser Católico Apostólico Romano, y observar en la vida particular buena conducta moral y religiosa. Si se presentase algún caso excepcional deberá consultarse con la Autoridad Eclesiástica antes de admitir a la persona que diese lugar a tal hecho.
- Artículo 5º.** La persona que desee ingresar en la Cofradía, lo solicitará por escrito, en solicitud al Presidente, firmada por el interesado.
- Artículo 6º.** Podrán ser admitidos los niños, desde el momento de su Bautismo, requiriéndose para ello las condiciones del Artículo anterior, siendo firmada la solicitud por el padre o representante familiar más inmediato, a falta de aquél.
- Artículo 7º.** Los Cofrades podrán ser: Alumbrantes, Estantes, Mayordomos y Protectores.  
En la modalidad de Cofrades protectores entrarán todas aquellas personas que así lo deseen.
- Artículo 8º.** Todos los Cofrades recibirán a su ingreso el correspondiente nombramiento, firmado por el Presidente y Secretario de la Cofradía, donde constará el número de ingreso, clase y fecha de inscripción, recibiendo un ejemplar de los Estatutos. Los Cofrades recibirán, a manera de investidura, una insignia de la Cruz del Santo Sepulcro, que les será impuesta durante el Triduo dedicado al Titular de la Cofradía.
- Artículo 9º.** Todos los Cofrades tendrán derecho a una Misat ante el Altar del Titular de la Cofradía al ocurrir su fallecimiento.
- Artículo 10º.** Los Cofrades tienen el deber de asistir a los cultos que organice la Cofradía.
- Artículo 11º.** El abono de las cuotas correspondientes, será satisfecho por los Cofrades a la presentación de los recibos.
- Artículo 12º.** La Junta de Gobierno de la Cofradía, resolverá la baja de aquellos que, sin justificación alguna aceptable, incurran en el impago de los recibos de dos anualidades o en conducta escandalosa pública o privada, conforme a los artículos 82 y siguientes.

**Artículo 13°.** Los Mayordomos de la Cofradía serán los que se determinen en la fecha de aprobación de estos Estatutos, es decir, los que son en la actualidad. El número de los mismos será fijado en función de las necesidades de la Cofradía y no debería ser rebasado en lo sucesivo si no es por vacante, sea esta producida por fallecimiento o ausencia en cuyo caso será nombrado para cubrirla el Cofrade que lo haya solicitado, y que pertenezca a la Cofradía un mínimo de cinco años, siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la solicitud. La propuesta será hecha a la Junta de Gobierno que resolverá en Cabildo General Ordinario o, si procediera, en la Junta Ordinaria que se celebrará el Viernes de Cuaresma anterior al de los Dolores de la Virgen.

**Artículo 14°.** El número de Mayordomos que regirán en la Procesión será establecido cada año por la Junta de Gobierno en función de las necesidades.

**Artículo 15°.** Es deber exclusivo de los Mayordomos-Regidores la organización de la procesión, su dirección y vigilancia para que se desarrolle la misma a tenor de las normas de conducta establecidas, para todo lo cual recibirán instrucciones previas del Mayordomo Regidor Mayor. No podrán, en ningún caso, dejar su puesto a otra persona que le sustituya en la procesión.

**Artículo 16°.** Cualquier miembro de la Cofradía, que sea mayor de edad, podrá formar parte de la Junta de Gobierno de la misma.

**Artículo 17°.** Es deber inexcusable para los Mayordomos, la asistencia a los Cabildos, a todos los cultos que organiza la Cofradía y a todas las Juntas que se convoquen con carácter extraordinario.

## **CAPITULO IV**

### **GOBIERNO DE LA COFRADIA.**

**Artículo 18°.** La dirección y administración de la Cofradía, estará encomendada a la Junta de Gobierno que ejercerá sus funciones con arreglo a las disposiciones vigentes del Derecho Canónico, y con sujeción estricta a la jurisdicción eclesiástica Ordinaria.

**Artículo 19°.** El nombramiento de la Junta de Gobierno, será valedero durante cuatro años consecutivos. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ocupe cargo político ya sea local, provincial, autonómico o nacional.

**Artículo 20°.** La junta de Gobierno estará compuesta de:

Consiliario.  
Presidente.  
Vicepresidente.  
Secretario.  
Tesorero.  
Regidor Mayor de Procesión.  
Delegado de Cultos.  
Delegado de Material  
Delegado de Tronos.  
Delegado de Estantes.  
Vocal de la Cruz Guión.  
Vocal del Santísimo Cristo de Santa Clara la Real.  
Vocal de la Virgen de la Amargura.  
Vocal de la Hermandad del Sepulcro.  
Vocal de San Juan.  
Vocal de la Hermandad de La Soledad.

Los Cofrades que hayan ostentado algún cargo en la Junta de Gobierno podrán ser oídos por ésta en aquellos asuntos en que se consideren oportunos.

El Presidente podrá proponer a la Junta de Gobierno la creación de nuevos cargos para el mejor funcionamiento de la Cofradía, debiendo ser éstos aprobados por la misma.

**Artículo 21°.** La Junta de Gobierno Resolverá lo que estime oportuno, por mayoría simple de votos, en todo aquello que está relacionado con el gobierno de la Cofradía.

Esta Junta, estará siempre presidida, en todo lo relacionado con su vida religiosa, por el Consiliario de la Cofradía, que lo será siempre el Señor Cura Párroco de la Iglesia de San Bartolomé, o en su caso el sacerdote que este designe.

El Consiliario de la Cofradía, decidirá con su voto cualquier cuestión dudosa, relacionada con los asuntos internos de su gobierno, en el caso de no existir acuerdo entre sus miembros de la Junta; aconsejará en todas

las cuestiones religiosas y decidirá lo más conveniente a este respecto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 23º.** El nombramiento del Presidente se efectuará habitualmente, durante el Cabildo General Ordinario que se celebre en el mes de noviembre. La candidatura será personal siendo nombrados por el Presidente, a excepción de los vocales de Hermandad que serán elegidos democráticamente por sus respectivas hermandades, los miembros de la Junta de Gobierno, dándose a conocer a la Cofradía en el primer Cabildo General después de la elección. En el caso de no existir candidaturas a la Presidencia, el Consiliario de la Cofradía nombrará provisionalmente un Presidente por un periodo máximo de un año, convocando elecciones durante ese periodo.

**Artículo 24º.** Si ocurriese una baja en la Junta se sustituirá el causante de la misma con la mayor brevedad. Si el número de bajas fuese el de la mitad más uno del número total de los componentes de la Junta, se convocará un Cabildo General Extraordinario para resolver inmediatamente tal anómala situación.

**Artículo 25º.** Para efectuar cambios en la Junta de Gobierno de la Cofradía, el nombramiento de los nuevos miembros, se comunicará al Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

**Artículo 26º.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Resolver todos los asuntos de la Cofradía y ejercer las facultades de los presentes Estatutos.
- b) Preparar todos aquellos asuntos y cuestiones que se deban de dar a conocer en los Cabildos Generales.
- c) Presentar anualmente en Cabildo, las Memorias económicas y de régimen interior de la Cofradía.
- d) Proponer en Cabildo las modificaciones que estime convenientes y las bajas o altas que puedan surgir por casos especiales.
- e) Dar posesión a la nueva Junta de Gobierno, cuando su elección venga aprobada por la Autoridad Eclesiástica, haciendo entrega en tal acto de todos los documentos, cuentas corrientes y fondos a los nuevos miembros de aquélla.

## CAPITULO V

### JUNTAS Y CABILDOS GENERALES.

**Artículo 27°.** La Junta de Gobierno podrá actuar de dos formas:

- 1). En Comisión Permanente, que estará solamente integrada por los siguientes miembros: Consiliario, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Regidor Mayor de Procesión.
- 2). En Pleno, con el total de sus componentes.

**Artículo 28°.** La Comisión Permanente, se reunirá cuando se considere conveniente, siendo los acuerdos por ella adoptados de pleno valor y eficacia a todos los efectos, viniendo obligada a dar cuenta de ellos a la Junta en pleno y en la primera reunión.

**Artículo 29°.** Las Juntas ordinarias se celebrarán todos los segundos jueves del mes, durante el periodo comprendido entre los meses de Octubre y Mayo, a excepción del tiempo de Cuaresma, en que se celebrará todos los jueves.

**Artículo 30°.** Por excepción, el día de Viernes Santo, a las dieciséis horas, se podrá celebrar una Junta Extraordinaria como preparación última de la procesión.

**Artículo 31°.** Los acuerdos, en uno y otro caso previsto en el Artículo 29, serán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate, con su voto de calidad, excepción hecha en lo dispuesto en el Artículo 23.

**Artículo 32°.** El Cabildo General será de dos clases: ordinario y extraordinarios. El primero se celebrará en el mes de Noviembre y los segundos, serán convocados con carácter excepcional cuando hubiese casos especiales a resolver.

**Artículo 33°.** En el Cabildo General Ordinario se presentarán dos Memorias: un general de la marcha de la Cofradía en su aspecto religioso y público, y otra en su aspecto económico. Serán redactadas por el Secretario y por el Tesorero respectivamente.

**Artículo 34°.** Si hubiese necesidad de celebrar algún Cabildo extraordinario, se acordará en Junta la fecha más propicia y los asuntos a tratar en el

mismo. Será obligatoria la asistencia a los Cabildos, de todos los Cofrades.

**Artículo 35°.** El Cabildo General, Ordinario o Extraordinario, es el órgano de decisión más alto de la Cofradía, siendo preceptivo su acuerdo en todos aquellos asuntos reservados al mismo, conforme con los presentes Estatutos, y especialmente, aquellos de contenido económico que supongan adquisición o venta de bienes de la Cofradía, ya sean muebles o inmuebles, autorizando al Presidente a realizar la adquisición o venta de lo que se trate.

Igualmente será preceptivo su acuerdo y autorización, para solicitar préstamos a nombre de la Cofradía, o concederlos a alguna de las Hermandades de la misma.

Todos los acuerdos serán siempre por mayoría.

**Artículo 36°.** Los Cabildos serán presididos, al igual que las Juntas, por el Consiliario de la Cofradía, en su función de consejero, ejerciendo la presidencia efectiva el Presidente de aquella y que dirigirá siempre las deliberaciones, votaciones y demás asuntos a tratar.

**Artículo 37°.** Se citará formalmente a todos los Cofrades para la asistencia a los Cabildos, indicando en la citación, lugar, hora y orden del día.

## **CAPITULO VI**

### **DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 38°.** Son deberes de los componentes de la Junta de Gobierno de la Cofradía, los siguientes:

**CONSILIARIO:** Su función no es la de mero servidor para los actos de culto, ni la de promotor de toda la actividad, sino la de representante de la jerarquía dentro de los límites de su misión, para impulsar y fomentar la dimensión espiritual, formadora y de testimonio cristiano.

El Director Espiritual puede y debe participar en todas las reuniones generales y de la Junta de Gobierno. Deberá ser oído en todo y dar el Visto Bueno en lo referente al culto, la formación cristiana de los Cofrades y a las obras de caridad.

**PRESIDENTE:** Ostenta la representación de la Cofradía, firmando en su nombre, y previo acuerdo del Cabildo General, Ordinario o Extraordinario o de la Junta de Gobierno, los documentos públicos o

privados que sean precisos para ejecutar los acuerdos del Cabildo o de la Junta de gobierno, dirigiendo, además la vida de la Cofradía, a cuyo fin deberá fomentar el desarrollo y prosperidad de la Cofradía, firmar los nombramientos, convocar y presidir las Juntas y Cabildos, intervenir en la marcha administrativa y general de la Cofradía, recabando cuantos informes precise del Secretario y Tesorero, presidir todos los actos públicos que celebre la Asociación, representar a la Cofradía en los actos de carácter oficial o jurídico, visitar a las Autoridades, estableciendo con ellas la necesaria unión para el mayor esplendor de su representación en la procesión o ayudas económicas posibles y decidir quién deba sustituirlo, en caso necesario. Quedará así mismo facultado para inspeccionar cualquier detalle de la vida de la Cofradía y para nombrar a cualquier Cofrade para el desempeño de alguna misión específica, si ello fuese necesario.

**VICEPRESIDENTE:** Deberá sustituir al Presidente en sus ausencias, con sus mismos derechos y atribuciones.

**SECRETARIO:** Llevar un libro Registro de Cofrades, por riguroso orden de antigüedad, redactar las citaciones para los Cabildos y Juntas, proceder a la elección de nueva Junta de Gobierno, conservar el archivo de la Cofradía y los sellos de la misma, firmar junto con el Presidente los nombramientos y citaciones, levantar Acta de los Cabildos y de las Juntas, consignando los acuerdos que se adopten definitivamente y redactar la Memoria correspondiente a la vida pública y religiosa de la Cofradía para su exposición en los Cabildos Generales Ordinarios.

**TESORERO:** Llevar al día el Libro Diario de Contabilidad de la Cofradía, poner al cobro las cuotas de ingreso y los recibos, hacer efectivos los pagos de la Cofradía mancomunadamente con las firmas autorizadas, cuando los justificantes hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno. Proponer a la Junta de Gobierno el nombre de un cobrador de recibos y la gratificación que se le haya de satisfacer. Llevará el libro de registro de recibos de Cofrades. Será de su responsabilidad elaborar el presupuesto anual y redactar la Memoria económica de la Cofradía exponiéndola en los Cabildos Generales Ordinarios.

**REGIDOR MAYOR DE LA PROCESION:** Estará encargado de la organización de la procesión, siendo la autoridad delegada por la Junta de Gobierno en el desfile pasional, cuidará de su buen orden y resolverá cualquier problema relacionado con los nazarenos, cabos de andas,

estantes y Mayordomos, dando cuenta al Presidente si el caso fuese de gravedad. Dirigirá la marcha de la procesión y cuidará de que todos sus componentes observen el respeto y la seriedad exigidas, dando una

relación a la Junta de Gobierno, de las anomalías observadas si estas pudiesen dar lugar a sanción o expulsión posterior. Estará en contacto con los Camareros, cabos de andas y Mayordomos Regidores, antes de la procesión, para dar las órdenes necesarias y los avisos que fuesen de rigor. Le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Mayordomo Regidor que designe la Junta de Gobierno. Convocará dentro de los treinta días siguientes a Viernes Santo a todos los Mayordomos Regidores Responsables de Hermandad, al Delegado de Tronos y al Delegado de Estantes con el fin de comentar las incidencias o anomalías que hubieren ocurrido durante la procesión, redactando un informe preceptivo con las conclusiones de la reunión que remitirá a la Junta de Gobierno para su información y registro por parte del Secretario. Con anterioridad al Viernes de Dolores convocará a todos los Mayordomos para poner en su conocimiento los que procesionarán y asignar los puestos que han de ocupar durante el desfile.

**DELEGADO DE CULTOS:** Será el encargado del verdadero espíritu de cristiandad procurando, para ello, que la vida espiritual de la Cofradía se aumente por medio de conferencias, retiros, ejercicios, etc.

**DELEGADO DE MATERIAL:** Cuidará de que todo el material de la Cofradía esté en perfecto orden, limpieza y custodia; este material será revisado una semana después de celebrada la procesión y un mes antes de la misma, presentando a la Junta una relación detallada del mismo y de su estado. Llevará un libro Inventario con todos los bienes de la Cofradía, redactar un informe anual de aquel material que considere necesario reponer.

**DELEGADO DE TRONOS:** Será el responsable de los tronos durante todo el año, y en especial desde el mismo momento de su traslado a la Iglesia, coordinando con el Delegado de Estantes dicho traslado desde el almacén hasta la Iglesia el día de Martes Santo y su vuelta de la Iglesia al almacén la mañana de Sábado Santo. Asimismo será el responsable de la buena marcha de los tronos durante el desfile. Informará a la Junta de Gobierno del estado de conservación de los tronos.

**DELEGADO DE ESTANTES:** Será el responsable de los estantes debiendo mantener actualizada una relación nominal de todos ellos en coordinación con el tesorero de la Cofradía. Responderá ante la Junta de Gobierno de la conducta de los estantes durante la procesión redactando informe, en caso necesario, sobre el comportamiento general o particular

de los mismos. Estará encargado de avisar a un número suficiente de estantes para las operaciones de traslado de tronos siempre en

coordinación con el Delegado de Tronos y facilitará los medios de transporte necesarios para los traslados, dirigiendo los mismos.

**VOCALES DE HERMANDAD:** Representarán a sus Hermandades ante la Junta de Gobierno. Serán los encargados del reparto y cobro de las contraseñas procesionales. Su elección se hará por mayoría simple de los miembros de cada hermandad durante la reunión convocada al efecto.

**Artículo 39°.** El Tesorero, bajo la supervisión del Presidente y Secretario, redactarán conjuntamente todos los años un Anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos, que será sometido a estudio y aprobación de la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO VII**

### **PROCESION DEL SANTO ENTIERRO**

**Artículo 40°.** De conformidad con el apartado d), primer párrafo, del Artículo 3° de estos Estatutos, tendrá lugar en la noche de Viernes Santo de cada año, la solemne y oficial procesión del Santo Entierro.

**Artículo 41°.** La hora de salida será siempre, salvo causa de fuerza mayor y de no existir orden en contrario de la Autoridad Eclesiástica, a las ocho (20:00 horas) de la noche, no pudiendo desfilar distinto al de Viernes Santo.

**Artículo 42°.** Las Hermandades que desfilarán en la procesión son las siguientes, y por este orden: Cruz Guión, Santísimo Cristo de Santa Clara la Real, Virgen de la Amargura, Santo Sepulcro, San Juan y Virgen de la Soledad.

La Junta de Gobierno podrá incrementar o disminuir el número de Hermandades y pasos que creyese necesario.

**Artículo 43°.** Se respetará el itinerario tradicional, siempre que éste no sea contrario a las necesidades urbanísticas de la ciudad, ni a cualquier mejora que, sensiblemente, pudiera aquél experimentar, suprimiendo alguna calle donde la procesión pueda ser objeto de desorganización.

El Presidente informará al Cabildo Superior de Cofradías el itinerario que se determine en la Junta de gobierno con la debida antelación.

- Artículo 44°.** Para cualquier cambio del itinerario, supresión o aumento de imágenes, una vez que tal caso fuese aprobado en la correspondiente Junta, pasará a examen y aprobación del Cabildo Superior de Cofradías.
- Artículo 45°.** Las invitaciones a las Autoridades, Corporaciones y Organismos Oficiales, se efectuarán con tiempo suficiente y mediante los correspondientes Saluda, quedando encargado el Presidente de recibirlos a su llegada a la Iglesia y de indicarles el puesto que les corresponda.
- Artículo 46°.** No se permitirá la salida en la procesión a ninguna persona que se presente a ella en condiciones distintas de las que se fijen a este respecto, ni tampoco será, admitidos penitentes particulares sin que la Junta conozca previamente sus deseos, autorizándolos si así lo creyera oportuno e indicándoles el sitio y compostura a seguir.
- Artículo 47°.** Los Cofrades Infantiles que formen parte de la procesión, vestirán la túnica reglamentaria y solamente se les autorizará la salida previa autorización de la Junta de Gobierno, pasando automáticamente a la edad de 12 años como Cofrades alumbrantes.

## **CAPITULO VIII**

### **DELEGADO DE ESTANTES, CABOS DE ANDAS Y ESTANTES**

Dentro de la Cofradía se denominará Delegado de Estantes, al responsable de todos los Cabos de Andas y estantes de la Cofradía, será designado por la Junta de Gobierno y formará parte de la misma, sus funciones están recogidas en el artículo correspondiente.

Se denominará Cabo de Andas a los encargados de dirigir los pasos durante la procesión y los responsables del comportamiento de los Estantes que porten el trono, dependerán directamente del Delegado de Estantes, y serán nombrados por la Junta de Gobierno.

Se denominará Estante a los que portan el paso y dependerán de sus respectivos Cabos de Andas y del Delegado de Estantes, serán admitidos por la Junta de Gobierno previa petición al Presidente de la Cofradía.

**Artículo 48°.** El número de Cabo de Andas y Estantes de cada paso será el siguiente:

- Paso del “*Santísimo Cristo de Santa Clara la Real*”: estará formado por dos Cabos de Andas. El trono será portado por 28 Estantes titulares y un máximo de 12 reservas.

- Paso de la “*Virgen de la Amargura*”: estará formado por un Cabo de Andas Titular y un Cabo de Andas Ayudante o Segundo. El trono será portado por 26 Estantes titulares y un máximo de 12 reservas.

- Paso del “*Santo Sepulcro*”: estará formado por un Cabo de Andas Titular y un Cabo de Andas Ayudante o Segundo. El trono será portado por 30 Estantes titulares y un máximo de 16 reservas.

- Paso de “*San Juan*”: estará formado por un Cabo de Andas Titular y un Cabo de Andas Ayudante o Segundo. El trono será portado por 24 Estantes titulares y un máximo de 12 reservas.

- Paso de la “*La Virgen de la Soledad*”: estará formado por un Cabo de Andas Titular y un Cabo de Andas Ayudante o Segundo. El trono será portado por 24 Estantes titulares y un máximo de 12 reservas.

**Artículo 49°.** Los Cabos de Andas de los pasos tienen el deber de hacer cumplir las órdenes recibidas previamente del Mayordomo Regidor Mayor y del Delegado de Estantes, y si observasen una conducta de negligencia en su comportamiento podrán ser sustituidos por la Junta de Gobierno de la Cofradía, cuando tal falta fuese justificada.

**Artículo 50°.** Los nombramientos de los Cabos de Andas de los pasos será exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, y dichos puestos podrán ser transmitidos a descendientes directos pudiendo el Cabo de Andas solicitar a la Junta de Gobierno el puesto vacante para algún familiar.

**Artículo 51°.** Es misión y deber de los Cabos de Andas, el que su paso salga a la calle en las debidas condiciones y de que regrese a la Iglesia sin daño alguno, siendo directamente responsables de todas las anomalías y perjuicios que, a causa de mal comportamiento de los estantes, descuido de los mismos o inexperiencia, pudiesen ocurrir.

**Artículo 50º.** Los Cabos de Andas cuidarán, asimismo, que la marcha de la procesión sea lo más uniforme posible, sin retrasos ni apresuramientos innecesarios, como también que los Estantes guarden todos la máxima disciplina,

compatible con la pura tradición murciana, de acuerdo con la severidad de esta procesión.

**Artículo 53º.** También cuidarán los Cabos de Andas de tener siempre preparado el suficiente número de Estantes para que no surjan problemas a la hora de la procesión y traslados, asignando los puestos dentro del paso y llevando una relación de todos ellos, con sus domicilios y otros datos personales, que, a su juicio, sean interesantes.

**Artículo 54º.** Comunicarán a la Junta de Gobierno todas las anomalías que encuentren en los tronos, imágenes, adornos, andas, etc., para que sean corregidas, y cualquier cambio que deseen ejecutar en la elección de los estantes correspondientes.

**Artículo 55º.** Los Cabos de Andas en fechas próximas a la Semana Santa citarán a todos sus Estantes para dictar las normas a seguir durante la procesión con el fin de evitar anomalías.

**Artículo 56º.** Los Estantes de los pasos serán todos Cofrades, admitidos por la Junta de Gobierno previa petición escrita al Presidente de la Cofradía. Las cuotas serán cobradas por el Cabo de Andas entregándoselas al Tesorero.

**Artículo 57º.** Los deberes de los Estantes serán:

- a) Presentarse puntualmente a la hora asignada por el Cabo de Andas, el día de la procesión, en la Iglesia o en el lugar que aquél ordenase.
- b) Llevar la túnica en perfectas condiciones de limpieza y bien vestida, el equipo completo y todo a tono con la tradición y severidad de la procesión.
- c) Obedecer en todo las instrucciones del Cabo de Andas.
- d) Entregar al Cabo de Andas, en un plazo no superior a quince días, a partir de Viernes Santo, si así se le exigiese, todo el equipo de nazareno, bien limpio y conservado.
- e) Recoger, cuando hubiese lugar a ello, dicho equipo, el día que el Cabo de Andas indicase, una semana antes, cuando menos, del día de Viernes Santo.
- f) No fumará ni beberá dentro del desfile procesional siendo sancionado con falta MUY GRAVE los que incumplieran esta norma.

§) Realizará los traslados de los tronos que sean necesarios cuando lo dictamine el Delegado de Tronos y el Delegado de Estantes.

**Artículo 58°.** Los derechos de los Estantes serán:

- a) Los mismos que los demás Cofrades.
- b) La conservación permanente de su puesto, transmisión del mismo a sus descendientes directos o colaterales, y la primacía en solicitar a la Junta de Gobierno un nuevo puesto para algún familiar.

**Artículo 59°.** El Cabo de Andas será quien decida en cualquier caso de los incluidos en los dos anteriores Artículos, proponiendo siempre a la Junta de Gobierno, cualquier movimiento de altas o bajas de sus Estantes correspondientes.

**Artículo 60°.** La edad de jubilación de los Estantes se fija a los 60 años, siendo éste el último año en que se le permitirá procesionar. En el caso de Cabo de Andas se fija esta edad a los 70 años.

## **CAPITULO IX**

### **CAMARERIA DE LOS TRONOS**

**Artículo 61°.** Los Camareros de los “Pasos”, serán siempre Cofrades, en cualquiera de sus clases.

**Artículo 62°.** Los Camareros se ajustarán siempre a las normas que dicte la Junta de Gobierno en lo referente a iluminación y adorno del “Paso”.

**Artículo 63°.** Los gastos de cera, flor, iluminación eléctrica y opcionalmente, cena o comida tradicional de los Estantes, será cuenta exclusiva de los respectivos Camareros de cada “Paso”.

**Artículo 64°.** Los tronos, candelabros, bombas y otros accesorios que hayan de ser renovados serán cuenta de la Cofradía, pero no negándole a los Camareros, si así lo desearan, el derecho a adquirirlos por su cuenta con donación a la Cofradía.

**Artículo 65º.** Podrán los Camareros conservar en su propio domicilio bajo su responsabilidad, las ropas, alhajas, bombas, candelabros y todo aquel material suplementario del “Paso”, aún cuando estos objetos sean propiedad de la Cofradía.

**Artículo 66º.** El adorno y preparación de los tronos será realizado en la Iglesia de San Bartolomé, debiendo estar en condiciones de exponerse al público, antes de las cinco de la tarde del día de Viernes Santo.

**Artículo 67º.** Los Camareros de cada “Paso” estarán en contacto directo con los Cabos de Andas, para la preparación de los detalles de la procesión y a su vez, ambos los estarán con el Mayordomo Regidor Mayor, que representará en este caso a la Junta de Gobierno de la Cofradía.

**Artículo 68º.** En caso de producirse alguna vacante entre los Camareros, se considerará la solicitud más antigua e idónea, a juicio de la Junta de Gobierno, la que decidirá el nuevo nombramiento por mayoría de votos, siendo preceptivo, aunque no vinculante, escuchar a los estantes del “Paso”.

**Artículo 69º.** El aspirante a Camarero de algún “Paso”, deberá presentar una solicitud, dirigida al Presidente de la Cofradía, indicando las causas que lo motivan y un estudio detallado de las condiciones que desea hacerse cargo de tal camarería.

**Artículo 70º.** Aprobada la solicitud, se reunirán el Camarero entrante, el cesante y el Delegado de Material, procediendo a la entrega de todos los objetos que el segundo tenga en su deber, debiendo estar en perfectas condiciones de conservación, formalizando el correspondiente inventario por triplicado.

**Artículo 71º.** Cualquier deterioro o falta de material confiado al Camarero cesante, será compensado económicamente por él y de acuerdo con el entrante.

## **CAPITULO X**

### **NORMAS PROCESIONALES**

**Artículo 72º.** Todos los Cofrades que formen parte de la procesión abonarán una cuota procesional que será fijada anualmente por la Junta de Gobierno de la Cofradía a propuesta del Tesorero.

**Artículo 73°.** Dada la severidad de la procesión, el reparto de caramelos de los Cofrades se realizará con la máxima discreción y prudencia, evitando detenciones y aglomeraciones.

**Artículo 74°.** Los Cabos de Andas cuidarán de que los puestos de los Estantes que salgan para entregar caramelos al público o por cualquier otra causa justificada, queden cubiertos por algún reserva evitando desequilibrios de los tronos. A la discreción de todos queda sujeta esta norma de conducta, quedando el Cabo de Andas responsable de cualquier incidente desagradable que por ello se pueda producir. El Cabo de Andas conducirá el trono a la manera tradicional murciana.

**Artículo 75°.** Los Cofrades penitentes de cada sección, deberán ocupar el lugar que se les asigne de antemano, no pudiendo cambiar el sitio, salvo en caso especial y justificado, contando para ello con la autorización del Mayordomo Regidor de Hermandad.

## **CAPITULO XI**

### **EQUIPO O INDUMENTARIA**

**Artículo 76°.** Los Mayordomos regirán la procesión llevando como distintivo un cetro plateado con la Potencia del Santo Sepulcro rojo, que portarán en todo momento en forma vertical no utilizándolo para llamar la atención del penitente dando con él en el suelo.

El mayordomo vestirá correctamente, estando el equipo formado por:

1. Túnica de terciopelo negra hasta los pies, evitando que el pantalón se vea por debajo de la misma, capuz de raso de color negro con el distintivo de la cofradía bordado en rojo, en la parte de delante.
2. Sandalias tradicionales de color negro, sin calcetín. Opcionalmente podrá ir descalzo.
3. Guantes negros.
4. Cíngulo reglamentario trenzado en negro y oro acabado con dos borlas bordadas, que llevará anudado al lado izquierdo.

**Artículo 77°.** El alumbrante o penitente saldrá en la procesión en fila, portando el farol correspondiente con la mano interior, es decir, con la derecha los que

procesionen en la fila izquierda y con la izquierda los que procesionen en la fila derecha.

El equipo estará formado por:

1. Túnica de terciopelo negra hasta los pies, evitando que el pantalón se vea por debajo de la misma, capuz de raso de color negro con el distintivo de la cofradía bordado en rojo, en la parte de delante.
2. Sandalias tradicionales de color negro, sin calcetín. Opcionalmente podrá ir descalzo.
3. Guantes negros.

4. Banda reglamentaria acabada con dos borlas doradas, que llevará anudada al lado izquierdo y sujeta a la túnica mediante broche con el distintivo de la Cofradía. El color de la banda dependerá de la Hermandad a la que pertenezca, siendo:

- Morada: Hermandad de la Cruz Guión.
- Cíngulo morado: Hermandad del Santísimo Cristo de Santa Clara la Real.
- Amarilla: Hermandad de la Virgen de la Amargura.
- Negra: Hermandad del Santo Sepulcro.
- Verde: Hermandad de San Juan.
- Blanca: Hermandad de la Soledad.

**Artículo 78°.** Queda expresamente prohibido el llevar bolsas o fartriqueras debajo de la túnica con el fin de portar caramelos teniendo que ser llevados éstos en todo momento en el “buche” sin que este sea excesivamente abultado. Queda asimismo prohibido llevar caramelos fuera del buche, flores, etc.

**Artículo 79°.** Los Cabos de Andas llevarán túnica de terciopelo hasta los pies y capuz descubierto adornado con cintas de color negro en los laterales. El calzado será zapato negro.

**Artículo 80°.** Los Estantes vestirán:

1. Túnica y capuz negro adornado con cintas de color blanca en los laterales sin escarapela. El capuz llevará un lazo negro/blanco en su parte posterior.

2. Camisa blanca, corbata negra, chaqueta oscura sin adorno floral alguno en la solapa y enaguas almidonadas.
3. Cíngulo de color blanco ceñido al lado derecho de la cintura, llevando un rosario en el izquierdo.
4. Medias nazarenas o de repizco de color negro con esparteñas murcianas con cintas negras.
5. Almohadilla y estante de madera ambos de color negro.

## **CAPITULO XII**

### **SANCIONES Y BAJAS EN LA COFRADIA**

**Artículo 81º.** Los Cofrades perderán su condición por alguna de las siguientes razones:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por propia voluntad.
- c) Por sanción disciplinaria según se contempla en este capítulo.
- d) Por impago de dos anualidades.

**Artículo 82º.** Las faltas en que pueden incurrir los Cofrades son:

- A. **LEVE:** Se considerará falta LEVE toda aquella acción que atentase levemente contra los principios y fines de la Cofradía, siendo sancionados verbalmente por la Junta de Gobierno.
- B. **GRAVES:** Se considerará falta GRAVE toda aquella acción que atentase gravemente contra los principios y fines de la Cofradía, pudiendo ser sancionada con la suspensión de todos los derechos del Cofrade con una duración de uno a tres años.
- C. **MUY GRAVE:** Se considerará falta MUY GRAVE aquellas que atenten contra la Cofradía, sus miembros, su patrimonio artístico o sus Estatutos, siendo sancionadas con la expulsión y baja en la Cofradía. Se considerará también falta MUY GRAVE la reincidencia de faltas GRAVES.

Todas las sanciones **GRAVES** y **MUY GRAVES** serán notificadas por escrito al interesado.

Todas las sanciones quedarán registradas por el Secretario de la Cofradía. La Junta de Gobierno de la Cofradía será el órgano que impondrá las sanciones, teniendo potestad para su perdón. En el caso de que el

infractor sea Mayordomo la confirmación de la sanción deberá realizarla el Cabildo.

**Artículo 84º.** Para el enjuiciamiento de las conductas presuntamente constitutivas de sanción se constituirá una comisión de sanciones integrada por el Secretario y por cuatro miembros elegidos anualmente y al azar de entre los miembros del pleno de las Juntas de Gobierno.

**Artículo 85º.** La comisión deberá investigar los hechos con audiencia de todas aquellas personas cuyo testimonio fuese útil para el esclarecimiento de los mismos. Será perceptiva la audiencia del Cofrade presuntamente infractor.

**Artículo 86º.** En el plazo de 30 días se deberá emitir una resolución a la vista de los hechos y de las disposiciones del presente Capítulo XII, fijando igualmente la sanción correspondiente en su caso.

**Artículo 87º.** El Secretario dará traslado de la resolución a la Junta de Gobierno de la Cofradía y se ocupará de notificarla al interesado. El Cofrade sancionado podrá, a la vista de la resolución de la comisión, elevar recurso a la Junta de Gobierno en un plazo de 10 días. Esta ratificará, matizará o perdonará la sanción. Contra lo acordado por la Junta de Gobierno no cabrá ulterior recurso.

## **CAPITULO XIII**

### **INGRESOS Y BIENES DE LA COFRADIA**

**Artículo 88º.** Serán ingresos de la Cofradía los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los Cofrades.
- b) Las cuotas procesionales anuales de los que formen la procesión.
- c) Los donativos o limosnas recogidas con motivo de los cultos que se celebren, siendo los primeros íntegros para la Cofradía y las segundas

repartidas por partes iguales entre aquella y la Iglesia de San Bartolomé.

- d) Todas las cuotas especiales que la Junta de Gobierno estime oportunas, independientemente de las anteriores.

**Artículo 89°.** Serán bienes de la Cofradía los siguientes:

- A. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera que deberán vincular, de manera más idónea, a los fines de la Cofradía.
- B. Las imágenes, tronos y demás material que se use en la procesión y actualmente propiedad de la Cofradía.
- C. Todos aquellos objetos que para el culto, procesión y mejora de altares pueda adquirir la Cofradía en el futuro.

**Artículo 90°.** Todos los ingresos y bienes citados serán administrados por la Junta de Gobierno de la Cofradía. La custodia de los primeros estará encomendada al Tesorero y la de los segundos al Delegado de Material.

**Artículo 91°.** Todos los años, después del Cabildo General Ordinario celebrado en el mes de Noviembre, se reunirán cuentas de la marcha de la Cofradía al Ordinario de la Diócesis, según establecen los cánones 691 y 1.525 del derecho Canónico.

## **CAPITULO XIV**

### **DISOLUCION DE LA COFRADIA**

**Artículo 92°.** LA Cofradía tiene una duración indefinida y solamente podrá ser disuelta:

- a) Por disposición de la Autoridad Eclesiástica.
- b) Por acuerdo unánime del Cabildo General, siempre que al mismo asistan las cuatro quintas partes de los Cofrades que la integran.

**Artículo 93°.** En caso de disolución de la Cofradía, sus bienes en metálico quedarán a disposición del Prelado de la Diócesis, y el material que compone la procesión propiamente dicha, tales como imágenes, tronos, cirios, etc., pasará en depósito a la Iglesia de San Bartolomé, debiendo ser devuelto a

REAL Y MUY  
ILUSTRE  
COFRADIA  
DEL SANTO  
SEPULCRO DE  
NUESTRO SEÑOR  
JESUCRISTO

la Cofradía si se restableciese en un plazo inferior a cien años y sin compensación económica ninguna.

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 94°.** Quedan anulados, a todos los efectos, los Estatutos y anejos redactados con anterioridad a la fecha de los presentes Estatutos.

**Artículo 95°.** Quedan previstos en estos Estatutos los posibles cambios, tanto de itinerario como de aumento o supresión de “Pasos”, si se considerase conveniente previo acuerdo de la Junta de Gobierno y aprobación de la Jerarquía Eclesiástica.

**Artículo 96°.** Todas las disposiciones anejas a estos Estatutos que puedan perfilar otros detalles interesantes relacionados con los mismos, se irán uniendo a ellos por media de separatas, cuando la Junta de Gobierno lo apruebe, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica, cuando aquellas exigiesen tal requisito.

**Artículo 97°.** Estos Estatutos no tendrán validez alguna de no ser aprobados por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis.

En Murcia, a 18 de julio de 2.000.

*Fdo.: D° Antonio Ayuso Márquez*  
Presidente

*Fdo.: D° Fco. Javier García-Villalba Martínez*  
Secretario

V°B°  
*Fdo.: D° Juan Sánchez Díaz*  
Cura Párroco

Enterado  
*Fdo.: D° Pedro Lozano*  
Vicario de zona